



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2013. FORMA A-34
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, ESTADO DE
MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **071064**; asimismo, con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de siete de agosto de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el primero de enero de dos mil catorce y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo 2, página mil trescientos siete y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta controversia constitucional, el siete de agosto de dos mil trece, con los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos combatidos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, en términos de los considerandos tercero y quinto de esta ejecutoria. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto número doscientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial

Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el día veintiséis de diciembre de dos mil doce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. --- **CUARTO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Segundo. En el considerando sexto se precisaron las consideraciones y efectos del fallo, en los términos siguientes:

“SEXTO. Estudio. [...] --- Precisado lo anterior, debe decirse que tal y como se aduce en el concepto de invalidez que nos ocupa, el Decreto doscientos cuarenta y seis impugnado es violatorio del principio de autonomía en la gestión de la hacienda municipal que protege el artículo 115 constitucional, pues a través de ese acto una autoridad ajena al Municipio determinó una pensión jubilatoria respecto de un trabajador que prestó sus servicios en éste, con cargo desde luego, al erario municipal, lo que se traduce en una determinación que afecta el destino de los recursos que integran el presupuesto municipal, incluso, sin intervención del Municipio actor.[...] Lo antedicho es así, además, porque esa determinación que afectó el presupuesto municipal, implica que el Municipio actor se vea obligado a modificar sus previsiones presupuestales, a pesar de que de acuerdo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, sólo al Municipio le compete graduar el destino de sus recursos, sin injerencia de alguna otra autoridad, salvo los recursos federales previamente etiquetados para un fin específico. En consecuencia, el Decreto combatido resulta inconstitucional, porque a través de él la legislatura del Estado de Morelos decidió la procedencia del otorgamiento de la pensión jubilatoria de que se trata, afectando el presupuesto municipal, por lo que ha lugar a declarar su invalidez. [...] Por lo razonado, se declara la invalidez del Decreto número doscientos cuarenta y seis impugnado, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la inteligencia de que será el Municipio indicado, el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ***** a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y, para ello, el Congreso del Estado, deberá remitirle el expediente formado con motivo de la presentación de la solicitud indicada”. [Énfasis añadido].

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Tlaltizapán y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficios 3198/2013 y 3200/2013, entregados el tres de octubre de dos mil trece, de conformidad con las constancias



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de notificación que obran a fojas setecientos ochenta y cuatro y setecientos ochenta y seis de autos, respectivamente.

Tercero. Mediante proveídos de treinta y uno de octubre y seis de diciembre de dos mil trece, así como uno de abril, veintiséis de agosto y veinte de octubre de dos mil catorce, este Alto Tribunal requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos y al Municipio de Tlaltizapán, para que informaran de los actos que hubieran emitido en cumplimiento a la sentencia.

Derivado de los anteriores requerimientos, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio LII/SSLP/2824/2013, informó lo siguiente:

*"Que en cumplimiento al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2013, dictado en la presente controversia constitucional, adjunto al presente, copia certificada del oficio número LII/SSLP/DJ/653/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, por el que el Congreso del Estado de Morelos, a través del suscrito, envió al Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación, realizada al Congreso del Estado de Morelos por el C. ***** misma que diera origen al DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, el cual fue declarado invalido por sentencia de fecha 07 de agosto del 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".*

Por su parte, el Síndico del Municipio de Tlaltizapán informó lo siguiente:

*"En cabal cumplimiento al requerimiento formulado por auto de diversa fecha, adjunto al presente oficio copia debidamente certificada del acta de sesión de cabildo extraordinaria, celebrada en fecha cinco de noviembre del presente año en el salón de cabildos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, mediante la cual el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, resuelve y/o acuerda lo concerniente a la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. ******

De la copia certificada de la sesión extraordinaria celebrada por el Cabildo del Municipio de Tlaltizapán el cinco de noviembre de dos mil catorce, se advierte lo siguiente:

"En desahogo del QUINTO PUNTO del orden del día, se procede a la presentación, análisis, discusión y aprobación del dictamen de solicitud de pensión del C. *****

presentado por la Comisión para resolver sobre las pensiones de jubilación de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Estado de Morelos a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado el pasado día veintidós de octubre a este Ayuntamiento por parte del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la controversia constitucional identificada con el número 5/2013, mediante el cual se requirió a este H. Ayuntamiento de Tlaltizapán Zapata, Morelos; para que dentro del término de diez días hábiles emitiera la resolución y/o acuerdo que en derecho proceda respecto de la solicitud de pensión formulada por el ciudadano

***** , con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se aprobó **por este Cabildo Municipal el punto de acuerdo mediante el cual se requirió a la comisión para que realizara o emitiera el proyecto de dictamen por lo que una vez presentado en uso de la voz,** el Ciudadano Secretario Ing. Jorge Hernández Jaimes procedió a dar lectura al dictamen presentado de fecha 03 de noviembre del año en curso, por lo que una vez hecho lo anterior se sometió a votación el dictamen en mención. Siendo este aprobado por UNANIMIDAD. --- Por lo anterior se emite el siguiente acuerdo: --- PRIMERO.- Se reconoce la antigüedad de **16 años, 6 meses, 13 días**, tomando en consideración de las documentales que obran en el expediente administrativo. -- - SEGUNDO.- No se concede pensión por jubilación al C.

***** por los razonamientos realizados en el cuerpo del dictamen mismo que se agrega como parte integrante de la misma. --- TERCERO.- Se instruye al ciudadano Síndico Municipal, con el auxilio del Titular del área jurídica, para que a nombre y representación del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, inicie la carpeta de investigación por los delitos que en su caso se constituyan y en contra de quien resulte responsable por la falsificación y uso indebido de documentos oficiales, así como el ánimo de obtener un lucro indebido. --- CUARTO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado por el peticionario de la pensión el resultado del presente acuerdo ciudadano ***** "

Cuarto. De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veintiséis de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se concedió pensión por jubilación a un trabajador del Municipio de Tlaltizapán; y se vinculó al Congreso estatal a remitir a dicho Municipio el expediente





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

formado con motivo de la solicitud de pensión, a fin de que sea el propio Municipio el que resuelva en términos de ley.

En relación con lo anterior, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que por oficio número LII/SSLP/DJ/653/2013 de fecha once de noviembre de dos mil trece, envió al Ayuntamiento de Tlaltizapán el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión por jubilación del referido trabajador.

Por su parte, el **Municipio de Tlaltizapán dio cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto**, en virtud de que en sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de noviembre de dos mil catorce, resolvió la solicitud de pensión de *****

Aunado a lo anterior, la **sentencia** de mérito se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, según los datos asentados en la razón de cuenta, y con fundamento en los artículos 46, primer párrafo y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por cumplida la sentencia** de siete de agosto de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 5/2013, quedando a salvo los derechos del pensionado que no es parte en este asunto para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que proceda.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al Municipio actor reiterando la designación de autorizados para oír y recibir notificaciones; asimismo, se autorizan las copias que solicita mediante el uso de medios electrónicos.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio actor, así como al Poder Legislativo estatal.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border.A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.

MACA/CASA/SVR